



Senado  
Académico  
*Academic  
Senate*

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas  
*University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus*

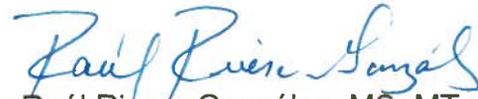
**2015-2016  
Certificación 013**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 1 de octubre de 2015, luego de recibir el Informe Conjunto de los Comités de Asuntos Estudiantiles y Ley y Reglamento sobre la Propuesta para enmendar el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, acordó

**Aprobar el informe según enmendado que está contenido en el documento que acompaña la presente Certificación.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2015.

  
Raúl Rivera González, M.S. MT.  
Secretario Ejecutivo

Dirección/Address:  
PO BOX 365067  
SAN JUAN PR  
00936-5067

Teléfono/Phone:  
787-758-2525  
Exts. 2210,  
2351, 1837

Directo/Direct:  
787-758-9845

Fax:  
787-758-8194



Patrono con  
Igualdad  
de Oportunidad  
en el Empleo  
M/M/V/I

Equal Employment  
Opportunity  
Employer M/W/V/H

RRG/mmr



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SENADO ACADEMICO

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

1 DE OCTUBRE DE 2015

El Comité de Asuntos Estudiantiles se reunió en conjunto con el Comité de Ley y Reglamntos el jueves, 10 de setiembre de 2015. Los senadores de ambos comités se presentan y se procedió a considerar la Certificación 38 JA 2014-2015. La misma trata de enmiendas al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

**A. Certificación 38 JA 2014-215 - Enmiendas al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico**

Luego de considerar, analizar y discutir los cambios sometidos al Reglamento General de Estudiantes de la UPR, los miembros del CAE y el CLyR llegaron a los acuerdos que serán presentados como recomendaciones en la ROSA de 1 de octubre de 2015. Ver informe.

Sometido por:



Senadora Dunia Rodríguez Estrada  
Presidenta del CAE

DR/mmr

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
SENADO ACADEMICO**

**INFORME COMITE DE LEY Y REGLAMENTO  
AÑO ACADÉMICO 2015-2016**

**1 DE OCTUBRE DE 2015**

El Comité de Ley y Reglamentos se reunió en conjunto con el Comité de Asuntos Estudiantiles para atender la Certificación 38 JA 2014-2015. La misma trata de enmiendas al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

**Certificación 38 JA 2014-215 - Enmiendas al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico**

Luego de considerar, analizar y discutir los cambios sometidos al Reglamento General de Estudiantes de la UPR, los miembros del CLyR y el CAE llegaron a los acuerdos que serán presentados como recomendaciones en la ROSA de octubre. Ver informe.

Sometido respetuosamente por,



Senadora Maria A. Loza Herrero  
Presidente del CLYR

MALH/mmr

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

CAPÍTULO VI-- NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p><b>Artículo 6.1-- Propósitos del sistema disciplinario</b></p> <p>El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propondrá a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Proporcionar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.</li><li>2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</li><li>3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</li><li>4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.</li></ol>	<p>PARTE A--INTRODUCCIÓN</p>	

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
 REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p style="text-align: center;"><b>PARTE B-- SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b></p> <p><b>Artículo 6.2 Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias</b></p> <p>Estará sujeta a sanciones disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i><b>Deshonestidad académica:</b></i> Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de faltas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente en la respuesta de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.</li> <li>2. <i><b>Conducta fraudulenta:</b></i> La conducta con la intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificada de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificado sabiendo que los mismos son falsos o alterados.</li> </ol>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CIYR del RCM</b>
<p><b><i>Daño a la propiedad universitaria:</i></b> Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rascaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.</p> <p>Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.</p> <p>El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en el diálogo con el Consejo General de Estructurantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.</p> <p>1. <b><i>Uso no apropiado de la propiedad universitaria:</i></b> El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudieran resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.</p>		

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p>2. <b>Obstaculización de las tareas y actividades:</b> La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.</p>		
<p>3. <b>Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:</b> La obstaculización parcial o total de libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como el tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la universidad.</p>		
<p>4. <b>Conducta contra personas:</b> La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona y las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.</p>		
<p>5. <b>Comisión de delitos:</b> Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de América, a la fecha de su comisión.</p>		
<p>6. <b>Obscenidad:</b> La comisión de la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p>7. <i>Violaciones a reglamentos y normas:</i> Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.</p> <p>8. <i>Convicción por delito:</i> Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.</p> <p>9. <i>Incumplimiento de sanciones:</i> El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.</p> <p>El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 6.3-Autoría y participación</b></p> <p>Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fueren, provoquen, instiguen o conduzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.4-Sanciones</b></p> <p>A. Las violaciones a las reglas que anteceden puedan conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita.</li> <li>2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencias de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.</li> <li>3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.</li> <li>4. Expulsión definitiva de la Universidad.</li> <li>5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad a las personas afectadas por los gastos en que incurran para reparar estos daños.</li> <li>6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.</li> <li>7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de este Reglamento.</li> </ol> <p>B. El Rector de cada unidad institucional deberá publicar al</p>		

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p>principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme durante el año lectivo anterior.</p>		
<p><b>Artículo 6.5-Principio de Proporcionalidad</b></p> <p>Las sanciones impuestas deberán guardar, relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>PARTE C- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general</b></p> <p>Este Reglamento contempla tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en caso de faltas menores.</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento formal en caso de faltas graves:</i> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se registrarán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</p>	<p><b>Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general</b></p> <p>Este Reglamento contempla tipos de los procesos disciplinarios definidos en la parte B, Artículo 6.2 de este Reglamento: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en caso de faltas menores.</p> <p><del><i>Procedimiento formal en caso de faltas graves:</i> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se registrarán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</del></p>	<p><b>Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general</b></p> <p>Este Reglamento contempla los procesos disciplinarios para la conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias según definidas en la parte B, Artículo 6.2 de este Reglamento.</p>

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p><i>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</i> En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores A la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.</p>	<p><del>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</del> En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores A la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento.</p>	<p><i>Procedimiento informal en caso de faltas...</i></p>

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<p><b>Artículo 6.7 -Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querrela</b></p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. La naturaleza de la falta imputada en la querrela determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p> <p>La notificación de la querrela se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante</p>	<p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. La naturaleza de la falta imputada en la querrela determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirá ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 6.7 -Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querrela</b></p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de <u>al cual se le levante</u> una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan. y su presentación <u>simultánea</u> Simultáneamente se notificará a <u>una</u> a la Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. Los casos se conducirán ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la parte de D de este Capítulo.</p>
--	--	--

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p>querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen en daños la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.</p> <p>La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>	<p>La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. <del>Igu</del> <del>al</del> <del>ente</del>, <del>en</del> <del>los</del> <del>casos</del> <del>que</del> <del>requiera</del> <del>n</del> <del>pro</del> <del>cesos</del> <del>disciplinarios</del> <del>formales</del>, <del>dicho</del> <del>funcionario</del> <del>referir</del> <del>a</del> <del>la</del> <del>querrela</del> <del>a</del> <del>un</del> <del>Oficial</del> <del>Examinador</del> <del>para</del> <del>los</del> <del>procedimientos</del> <del>ul</del> <del>teriores</del>.</p>	
<p><b>Artículo 6. 8-Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento</b></p> <p>Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional. La misma se constituirá al comienzo del</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p>año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.</li> <li>2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</li> <li>3. Dos estudiantes de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</li> </ol> <p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido entre sus miembros.</p> <p>Cada unidad institucional podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando lo considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

	<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CL YR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.9- Oficial Examinador: designación y calificaciones</b></p> <p>El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>	<p>Se reasigna 6.12.1</p>		
<p><b>Artículo 6.10- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</b></p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>	<p>Se reasigna 6.12.2</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CIYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.11- Duración del proceso disciplinario</b></p> <p>Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Presidente o el Rector, según sea el caso, dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>PARTE D- PROCEDIMIENTOS</b></p> <p><b>INFORMALES Artículo 6.12- Naturaleza del proceso</b></p> <p>El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.</p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE D- PROCEDIMIENTOS INFORMALES</b></p> <p><b>Artículo 6.12- Naturaleza del proceso</b></p> <p>El procedimiento será utilizado en los casos radicados según el artículo 6.7. <del>informal será utilizado en los casos de infracciones al reglamento que pueda resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante que le ha ya notificado el Presidente o el Rector; según corresponda</del> El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. <del>Aunque la naturaleza del proceso será informal, la Junta de Disciplina, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10-6.12.2</del></p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y</p>	

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
de antemano	<p>así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta,<sup>a</sup> los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.</p>	
	<p><b>Artículo 6.12.1- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</b></p> <p><del>El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según el caso. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquéllos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</del></p> <p><b>Artículo 6.12.2- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</b></p>	<p><b>Artículo 6.12.1- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</b></p> <p>El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un Oficial Examinador. Su función será conducir los procedimientos en los casos <del>previstos, según que le sean encomendados.</del> En procesos disciplinarios, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>
	<p><b>Artículo 6.12.2- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</b></p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que</p>	

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.13- Recomendación de la Junta de Disciplina</b></p> <p>La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector o al Presidente, según sea el caso, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector o el Presidente, según corresponda, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.</p>	<p>obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>	
<p><b>Artículo 6.14-Falta de integridad académica</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano académico, según sea el caso,</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CIYR del RCM</b>
<p>quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.</p>		
<p><b>Artículo 6.14-Falta de integridad académica</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Articulos 6.15- Efectos de repetidas faltas</b></p> <p>Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarían en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>PARTE E- PROCEDIMIENTO FORMAL</b></p> <p><b>ORDINARIO Artículo 6.16- Naturaleza del proceso</b></p> <p>El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querrellado según la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.7. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector o el Presidente, según corresponda, haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.</p> <p><b>Artículo 6.17- Derecho a vista</b></p> <p>El estudiante tendrá derecho a que se les celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO EN CASOS QUE ACAREEN SEPARACION DEFINIDA, SUSPENCIÓN DE SEMESTRE U OTRA PENALIDAD GRAVE</b></p> <p>Artículo 6.16. Notificación</p> <p>El Estudiante recibirá una notificación oportuna de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y el término para responder. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector y será referida a la Junta de Disciplina para los procedimientos que le compete a esta Junta.</p> <p><b>Artículo 6.17- Derecho a vista</b></p> <p>El estudiante tendrá derecho a que se les celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO EN CASOS QUE ACAREEN SEPARACION DEFINIDA, SUSPENCIÓN DE SEMESTRE U OTRA PENALIDAD GRAVE</b></p>

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p>esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.</p>	<p>las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.</p>	
<p><b>Artículo 6.18- Notificación de la vista</b></p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.</p> <p>La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;</li> <li>2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;</li> <li>3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;</li> <li>4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y</li> <li>5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con</li> </ol>	<p><b>Artículo 6.18- Notificación de la vista</b></p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.</p> <p>La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;</li> <li>2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;</li> <li>3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;</li> <li>4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y</li> <li>5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con</li> </ol>	

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p>expresión de las causas que justifican dicha suspensión.                      Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.</p> <p><b>Artículo 6.19- Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales</b></p> <p>El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y reservar un récord de los procedimientos que tuvieran lugar, grabando la misma o estenografiándola.</p> <p>Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contra interrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.</p>	<p>expresión de las causas que justifican dicha suspensión.                      Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación</p>	
<p><b>Artículo 6.20- Normas procesales aplicables</b></p> <p>Las Reglas de evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, y económica del procedimiento.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p>Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.</p>		
<p><b>Artículo 6.21- Descubrimiento de prueba</b></p> <p>Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un período que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querrela. Contará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.</li> <li>2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piensa utilizar durante la vista administrativa.</li> <li>3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias de suministrarán a costo de quien la solicite, salvo que se determine que el estudiante querrellado carece de los recursos para pagar por el costo.</li> </ol>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

COMO LEE	COMO DEBE LEER	RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM
<p><b>Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</b></p> <p>El Oficial Examinador preparará un informe en el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.</p> <p>El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativa y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.</p> <p>Transcurrido el término de diez (10) día sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.</p>	<p><b>Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</b></p> <p><del>El Oficial Examinador</del> La Junta de Disciplina preparará un informe en el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.</p> <p>El informe <del>del Oficial al Examinador</del> debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativa y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente <del>remiti</del> <u>remitido</u> <del>de</del> <u>al</u> <del>per el Oficial</del> <u>Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente</u> y al Rector o Presidente, según corresponda. <del>La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.</del></p>	<p><b>Artículo 6.22- El Informe: contenido y remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</b></p> <p>La Junta de Disciplina o el <u>Oficial Examinador</u>, según aplique preparará un informe en el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos <del>del oficial examinador</del> serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el <del>récord</del> <u>expediente</u>.</p> <p>El informe <del>del Oficial al Examinador</del> debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativa y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente <u>remitido</u> al Rector o Presidente, según corresponda.</p>

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

	<p><del>Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina haya emitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.</del></p>	
--	--	--

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.23- Órdenes y resoluciones sumarias imparciales</b></p> <p>De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas, 3) surja un una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no proceda.</p>		

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R

<p><b>Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación</b></p> <p>El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p> <p>La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.</p>	<p><b>Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación</b></p> <p>El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudié el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que ha ya emitido la Junta de Disciplina dentro del término no dispuesto en este reglamento, y rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p> <p>La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.</p>	
<p><b>PORTE F- PROCEDIMIENTOS</b></p> <p><b>SUMARIO Artículo 6.25- Suspensión sumaria</b></p> <p>El Presidente o el Rector podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<p>efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.</p>		
<p><b>Artículo 6.26- Vista informal</b></p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante <del>un</del> Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p>	<p><b>Artículo 6.26- Vista informal</b></p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante <del>un</del> <del>Oficial Examinador designado por el P residente o el R ector,</del> <del>según sea</del> <del>el caso,</del> la Junta de Disciplina y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. <del>El Oficial Examinador</del> la Junta de Disciplina deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista</p>	<p><b>Artículo 6.26- Vista informal</b></p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista <del>informal</del> que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante la Junta de Disciplina o el <u>Oficial Examinador, según aplique.</u> y <u>Esta</u> <u>vista</u> <u>tendrá</u> <u>el</u> <u>propósito</u> <u>de</u> <u>que</u> <u>el</u> <u>estudiante</u> <u>reciba</u> <u>información</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>prueba</u> <u>que</u> <u>fundamentó</u> <u>la</u> <u>suspensión</u> <u>sumaria</u> <u>y</u> <u>tenga</u> <u>una</u> <u>oportunidad</u> <u>de</u> <u>exponer</u> <u>su</u> <u>posición</u> <u>y</u> <u>presentar</u> <u>cualquier</u> <u>prueba</u> <u>pertinente</u> <u>a</u> <u>refutar</u> <u>la</u> <u>necesidad</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>su</u> <u>medida</u> <u>cautelar.</u> La Junta de Disciplina <u>o</u> <u>el</u> <u>Oficial</u> <u>examinador,</u> <u>según</u> <u>aplique</u> <u>deberá</u> <u>presentar</u> <u>un</u> <u>informe</u> <u>en</u> <u>torno</u> <u>a</u> <u>la</u> <u>vista,</u> <u>incluyendo</u> <u>sus</u> <u>recomendaciones,</u> <u>en</u> <u>un</u> <u>plazo</u> <u>no</u> <u>mayor</u> <u>de</u> <u>setenta</u> <u>y</u> <u>dos</u> <u>(72)</u> <u>horas</u> <u>a</u> <u>partir</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>celebración</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>vista.</u></p>

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</b></p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier reposición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>	<p><b>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</b></p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe <del>del oficial examinador</del> de la Junta de Disciplina que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier reposición solicitada por el estudiante querrellado <del>al oficial examinador</del>. A la Junta de Disciplina La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>	<p><b>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</b></p> <p>Luego de recibir el informe de la Junta de Disciplina o el Oficial Examinador, según <u>aplique</u>, y de determinar el Presidente o Rector <del>luego de recibir el informe de la Junta de Disciplina</del>, que <del>procede</del> de conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento <del>ordinario</del> <del>formal</del> <u>de la suspensión sumaria</u>, deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista <del>informal</del> <u>previa</u>, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier reposición solicitada por el estudiante querrellado a la Junta de Disciplina o al Oficial Examinador, <u>según aplique</u>. El proceso de la suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>PARTE G- FASE APELATIVA</b></p> <p><b>Artículo 6.28- Proceso apelativo</b></p> <p>Si el estudiante querrellado no estuviere conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante este apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente de la Universidad, el estudiante querrellado podrá solicitar reconsideración ante este y/o a apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.</p>		
<p><b>Artículo 6.29- Remedios provisionales</b></p> <p>Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente de la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE H-- READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS Artículo 6. 30-</b></p> <p><b>Requisitos de solicitud</b></p> <p>Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la acción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar de admisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.</li> <li>2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.</li> <li>3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.</li> <li>4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.</li> </ol> <p><b>Artículo 6.31- Asesoramiento</b></p> <p>El Rector someterá a la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.</p>		

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES U.P.R**

<b>COMO LEE</b>	<b>COMO DEBE LEER</b>	<b>RECOMENDACIONES CAE y CLYR del RCM</b>
<p><b>Artículo 6.32- Condiciones de readmisión</b></p> <p>La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuesta por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.</p>		